



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Barranquilla-Atlántico, 06 de febrero del año 2024.

**RADICADO:** 080013105008**20240001900**  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.  
**DEMANDANTE:** BLADIMIRO AGUILAR BOLAÑOS  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la demanda instaurada mediante el apoderado judicial, Dr. **JUAN CARLOS MORRON CERVANTES**, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTROS**, se concluyó que NO se ajusta a los requisitos previstos para tal efecto por el Artículo 26 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – Modificado por el Artículo 14 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda allegada con fundamento en las siguientes razones:

*“Art. 26.- Anexos de la demanda. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. *Poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*

*PAR. - Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El juez tomará las medidas conducentes para su obtención.”*

En la presente demanda se evidencia que, respecto al numeral 4, que trata sobre la prueba de existencia y representación legal, no se avizora anexado el certificado de existencia y representación legal de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, encontrándose enunciadas en el ítem de ANEXOS del cuerpo de la demanda.

Conforme con lo anteriormente expuesto, y dando cumplimiento al articulado enunciado, se debe corregir la demanda en lo siguiente:

1. Aportar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Así las cosas, se ordena **DEVOLVER** al interesado la demanda laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, subsane las falencias conforme con las exigencias antes señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Manuel Arcón Rodríguez".

**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ  
JUEZ.**